DICTAMEN N ~~618~~

REF: ~~E~~29-2018-84396-A S/PEDIDO DE NUEVO DECRETO POR RECURSO DE REVOCATORIA CON JERARQUICO EN SUBSIDIO C/ PLANILLA. SRA. MIRIAM A. GONZALEZ

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

A: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS
JURIDICOS Y CONTROL DE GESTION
MINISTERIO DE EDUCCIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA
De mi consideración:

Se requiere la intervención de esta Asesoría General de Gobierno con motivo del recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio interpuesto por la agente Miriam Amelia González contra la liquidación de haberes adeudados por la Suma de Pesos Setecientos Sesenta y Cinco Mil y Tres con Noventa y Seis Centavos ($ 765.073,96) realizado por la Dirección de Administración-Departamento Liquidaciones del M.E.C.C. y T., a través de la cual ataca la liquidación practicada por ser supuestamente errónea en su interpretación, injusta y arbitraria, lesionando todo derecho positivo que tiene el trabajador y solicita se le liquiden solamente los días de inasistencias injustificadas que surgen del Considerando del Dto. 1363/2018, que son los días 25 al 30 de Junio; 01 al 07 de Julio; 21 al 31 de Julio; 01 al 31 de agosto; 01 al 30 de septiembre; 01 al 31 de octubre y 01 al 09 de Noviembre de 2015.

Antecedentes: Que por Decreto Nº 1363/18 (fs. 92/93) de fecha 28/06/2018, se Aplica la sanción Expulsiva de Cesantía, a partir del día 04 de agosto de 2015, a la Sra. Myriam Amelia González, DNI Nº 11.058.656 en virtud de Sumario Administrativo tramitado y concluido conforme la legislación vigente, asimismo se establece que por la Unidad de Recursos Humanos del M.E.C.C. y T. deberán tomarse los recaudos correspondientes para determinar si existe monto a recuperar y en caso de existir se arbitren los medios para el recupero de los haberes percibidos indebidamente por la agente mencionada (sic)

Que en virtud de dicho decreto es que se elabora detalle de días de inasistencia injustificados y planilla de monto sujeto a devolución (fs. 1/7) en el cual se consideran como inasistidos los días 25 al 30 de Junio; 01 al 07 de Julio; 21 al 31 de Julio; 01 al 31 de agosto; 01 al 30 de septiembre; 01 al 31 de octubre y 01 al 09 de Noviembre de 2015 y los días posteriores a su

COPIA DIGITAL

sanción expulsiva de cesantía a partir del 4 de agosto de 2015 hasta Julio de 2018 inclusive.

Que la agente en cuestión interpone Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio contra dicha liquidación de haberes adeudados. Argumenta el mismo, en el hecho de que a su entender los días inasistidos surgen del decreto 1363/18 y que realizar la liquidación desde la fecha de la sanción es erróneo porque hay días trabajados, días justificados y aún mas hay días con uso de licencia por art. 13 "B". Considera que no corresponde, ni se ajusta a ninguna norma legal que la administrada tenga que pagar por días correctamente pagados, liquidados y aportados.

Que a fs. 52 se agrega, por parte de la Dirección de Recursos Humanos del M.E.C.C. y T, ratificación en todos sus términos el informe elevado por A/S E29-2018-84396-A obrante a fs. 5/11.

Que a fs.110 la dirección de Recursos humanos del M.E.C.C. y T gira la actuación a la Dirección de Asuntos Jurídicos a efectos de que se propicie el Decreto que modifique la fecha se cesantía y que permita la modificación de la planilla de deuda.

Que a fs. 116/117 se agrega Resolución Nº 1088/2020 por la cual se hace Lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Miriam Amelia González y en consecuencia reelaborar planilla de liquidación por los periodos en los cuales la agente de referenciar tuvo inasistencias injustificadas a través de Disposiciones Nº 231/2015, 232/2015 y 233/2015 todas de la Dirección General de Planeamiento y Evaluación Educativa.

Que a fs. 125 se agrega remisión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión del M.E.C.C y T. a esta Asesoría a efectos de que se tome conocimiento e intervención acerca de lo peticionado a fs. 110 respecto de modificar la fecha del Decreto 1363/18 el que determinó con fecha retroactiva al 04 de agosto de 2015 la sanción expulsiva de Cesantía de la recurrente.

II-Que el art. 121 de la Ley 179-A establece*: "Los actos administrativos … Producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o este supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior.* Asimismo el Artículo 122 del mismo cuerpo legal reza*: "Excepcionalmente podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados y produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la*

COPIA DIGITAL

fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y esta no lesione derechos o intereses legítimos de terceros." (el subrayado me pertenece)

Es claro entonces, como lo sostiene Agustín Gordillo, que el efecto normal de un acto administrativo rige hacia futuro a partir de su notificación válida.[1]

Que se observa que el Decreto 1363/18 de fecha 28 de Junio de 2018 impuso la sanción expulsiva de Cesantía a la Sra. Gonzalez Myriam, a partir del 04 de agosto de 2015, es decir hizo aplicación retroactiva de la sanción allí impuesta, un hecho que afecta sus intereses legítimos, por lo que debió generar efectos desde su notificación hacia el futuro.

Si bien dicha retroactividad (la que suponemos se trató de un error material) no fue recurrida oportunamente por la sancionada, la Administración Pública tiene la facultad de rever sus decisiones, atribución esta que encuentra anclaje en su poder y en su deber de armonizar dichas decisiones con las exigencias del interés público, sin que requieran ley o norma expresa que autorice tal revocación pues se trata de un poder ínsito en el fin esencial del estado[2]

Que del contexto definido precedentemente se colige que el dictado de un nuevo decreto en cual se modifique la fecha a partir de la cual se aplica la Sanción de Cesantía siendo la misma a partir del 28 de Junio de 2018, parecería que nuevamente se está dictando un acto con efecto retroactivo, pero debe tenerse en cuenta que dicho efecto no perjudica de manera alguna a la agente en cuestión, no se lesionan sus derechos sino que por el contrario se hace lugar a lo por ella solicitado, aunque en otros términos, todo con sustento fáctico suficiente para dar validez en el pasado a lo que el acto resuelve. [3]

Por todo lo expuesto, este órgano asesor considera que correspondería dictar Decreto por el cual se modifique la fecha a partir de la cual se le aplicó la Sanción de Cesantía impuesta por Decreto 1363/18, imponiendo la misma a partir de la fecha de notificación de éste último instrumento, fecha ya consentida por la interesada. Debiendo esa área elaborar proyecto de Decreto y elevar al mismo a la Subsecretaria Legal y Técnica de Gobernación.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

03-12-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

[1] Tratado de Derecho Administrativo, T 3, cap. II, pág 3; Ed. Fundación de Derecho Administrativo, buenos Aires, 2007.
[2] V.PTN Dictámenes 199:418 y 201:90
[3] Conf. PTN Dictamen 388/2012, Tomo 283. Pag: 404

COPIA DIGITAL